



Número 110

Viernes 16 de Mayo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 90, correspondiente al día 30 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Marzo de 1952, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que, previa la toma de datos de campo y cumplimentando todos los requisitos reglamentarios, se procedió a la redacción del oportuno proyecto de clasificación;

Resultando que el referido proyecto fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical Mixta;

Resultando que durante el período de exposición fué presentada una reclamación al mismo, suscrita por doña Valentina Moreno Luengo;

Resultando que el informe que preceptúa el artículo octavo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, fué emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Morúa Ruiz, con fecha 8 de Noviembre;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente los requisitos legales;

Resultando que con fecha 1 de Diciembre de 1951 fué remitido a la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del precitado Decreto de Vías Pecuarias y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en cumplimiento artículo 11 del referido texto legal fué expuesto al público el proyecto de referencia, habiéndose formulado contra el mismo una reclamación, suscrita por doña Valentina Moreno Luengo, pretendiendo que sea excluida del proyecto la Colada de Serradilla, a su paso por la finca «Rodesnera del Saliente»;

Considerando que debe ser desestimada la reclamación, toda vez que de la información testifical practicada se desprende la existencia de la Colada de referencia;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta de Serradilla son desfavorables a la reclamación presentada, como asimismo lo es el informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado por la Asesoría Jurídica de que procede, sea aprobado el proyecto tal como se ha redactado por el Perito Agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla (Cáceres), en la forma que señala el proyecto formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, con los detalles y características que en el mismo se expresan, para cada una de las vías pecuarias, las cuales, son:

Vías pecuarias necesarias

- 1.ª Cañada Trujillana.
- 2.ª Cañada Tacña.

Ambas con anchura legal de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros.

- 3.ª Colada de Torrejón a Talaván.

Con anchura de doce metros y medio, con la aclaración del itinerario que se expresa en los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Serradilla.

- 4.ª Colada de Serradilla.

Con anchura variable, nunca inferior a quince varas (doce metros con

cinquenta y cinco centímetros), y de acuerdo con lo que se determine por la Comisión oficial designada para el deslinde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Marzo de 1952.—
CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

1331

ORDEN de 27 de Marzo de 1952, sobre inspección y análisis de los vinos, licores y bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de Mayo de 1933, denominada Estatuto del Vino, constituye el Cuerpo Legal más importante aplicable a la vigilancia de la composición, pureza y calidad de nuestras bebidas alcohólicas, labor que desde la publicación de dicha Ley viene desarrollando los Servicios y Organismos dependientes de la Dirección General de Agricultura, reforzándose su actuación en lo que a determinación de los fraudes se refiere por la Ley de 10 de Marzo de 1941, desarrollada ya en disposiciones de menor rango que han ido reglamentando la tramitación de los expedientes motivados por la defensa de la pureza de nuestros productos agrícolas y materias primas.

Preciso es, sin embargo, reglamentar la actuación del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, las Estaciones Etnológicas y las Jefaturas Agronómicas, en lo que se refiere al mejor cumplimiento de los artículos 8.º y 10 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 y artículo 5.º de la Ley de 10 de Marzo de 1941, referentes a las prácticas de elaboración de vinos y bebidas alcohólicas para protección tanto del consumo interior como de las exigencias de la exportación.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de Agricultura y utilizando el personal afecto al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, mediante brigadas móviles de inspección, se extremará la vigilancia sobre la elaboración, conservación y crianza de los vinos, mostos y bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta las prácticas permitidas y prohibidas en la legislación vigente, realizando estas inspecciones en producción, circulación y consumo para la mejor garantía de la calidad y característica de nuestras bebidas alcohólicas.

Art. 2.º Para la toma de muestras, acta de inspección y análisis que lleva consigo los correspondientes expedientes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de Julio de 1942, utilizándose para esos análisis los Laboratorios oficiales de las Estaciones Etnológicas, Jefaturas Agronómicas y Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Art. 3.º Los vinos, licores y bebidas alcohólicas de toda clase y cualquiera que sean los envases y recipientes en que estén contenidos y que se destinen a la exportación, precisarán para su despacho en las Aduanas de puertos y fronteras terrestres y marítimas estar amparados por un certificado de análisis, expedido por un Laboratorio agrícola oficial de los especificados por la Orden de la Dirección General de Agricultura de 28 de Abril de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Mayo).

Deberán constar en dicho certificado, que acredita la pureza y condiciones normales de elaboración de esas bebidas, las determinaciones analíticas de composición y características necesarias para que cumplan con las exigencias de la legislación española, así como la reseña de los lacres y precintos oficiales con que ha sido protegida y contrastada la expedición por los Centros que realizaron los análisis.

Cuando en circunstancias especiales, bien por acumulación de muestras o por urgencia de salida de las expediciones de vino, no hubiere tiempo material para efectuar todas las determinaciones analíticas y operaciones inherentes al despacho de la expedición, quedan autorizados los Centros oficiales dependientes de este Ministerio, para, una vez efectuada la toma de muestras y precintado de los envases, autorizar la salida de la mercancía, haciendo a posteriori las determinaciones analíticas, así como el despacho de la documentación.

Art. 4.º Las características del certificado podrán ser, según casos, las siguientes:

a) En las zonas exportadoras, donde estén constituidos Consejos Reguladores en normal funcionamiento, los certificados de origen y de calidad podrán ser conjuntos, siempre que estos Organismos estén presididos por los mismos técnicos, que al propio tiempo dirigen los Laboratorios de las Estaciones de Viticultura y Etnología o Jefatura Agronómica Provincial, en su caso.

b) Cuando en el país de destino se exija certificado de análisis se to-

marán por la Estación Etnológica o Jefatura Agronómica las precauciones necesarias, a fin de que los bultos que componen la expedición, cajas o bocoyes vayan perfectamente precintados, de forma que puedan ser identificados en la Aduana de destino.

c) Cuando el país de destino no exija el certificado de análisis, el de calidad que expida la Estación Etnológica o Jefatura Agronómica tendrá solo efectos para la Aduana de salida y las mercancías irán provistas de los precintos que en cada caso determine el Reglamento de la Denominación de origen, previa aceptación por parte de la Estación de Viticultura y Etnología o de la Jefatura Agronómica.

d) Para los vinos procedentes de zonas sin denominación de origen o de las que, aún existiendo Consejo Regulador, éste no funciona activamente en la actualidad, se exigirá en las Aduanas de salida el certificado de calidad, expedido por la Estación Etnológica o Jefatura Agronómica que identifique la partida y sus precintos.

Art. 5.º Quedan exceptuadas de esta inspección y certificado de análisis las expediciones de vinos y demás bebidas alcohólicas con destino a las Islas Baleares, Islas Canarias, Protectorado de Marruecos y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, para los cuales solo será preciso vayan acompañadas de la factura comercial que establece la Ley de 26 de Mayo de 1933, en su artículo 16.

Dichas expediciones, sin embargo, estarán sometidas, como cualquier otra del mercado interior, a la inspección eventual del Servicio de Defensa contra Fraudes, en su labor normal de vigilancia de la calidad de estas mercancías.

Art. 6.º Tanto las Estaciones Etnológicas como las Jefaturas Agronómicas deberán cumplimentar lo dispuesto en esta Orden, de tal forma que se evite todo retraso a la exportación en las partidas que tengan este destino, para lo cual los exportadores deberán proveerse del oportuno certificado de análisis en el lugar de origen o, en su defecto, en la Jefatura Agronómica de las Aduanas terrestres o marítimas de salida de los vinos y demás bebidas alcohólicas.

Si la partida se exporta en envases originales será suficiente la comprobación por los agentes de la Aduana de salida de los precintos, número de envases, marca de que se componga la expedición.

En caso que hubiere de ser trasvasada, se efectuará dicha operación bajo el control y vigilancia del personal de la Jefatura Agronómica provincial o Centro oficialmente autorizado a que corresponda el lugar de salida para el extranjero de la expedición, y una vez terminada la operación indicada, el mencionado personal procederá al precintado de los nuevos envases.

Art. 7.º Los certificados de análisis expedidos para vinos y bebidas alcohólicas deberán responder a modelo de carácter oficial, que será determinado por la Dirección General de Agricultura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, en los certificados de análisis que hayan de tener validez y uso fuera del territorio nacional, se tendrán en cuenta las características exigidas por los países importadores, debiéndose facilitar el correspondiente reconocimiento de firmas y denominación de Centros oficiales que expidan dichos certificados para considerarlos de validez oficial.

Art. 8.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las oportunas órdenes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Marzo de 1952.—
CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

1332

En el «Boletín Oficial del Estado» número 91, del día 31 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 21 de Marzo de 1952, por el que se autoriza a las Empresas industriales que tengan construidas o construyan en lo sucesivo viviendas para su personal, para utilizar el procedimiento especial de desahucio que establece la Ley de 23 de Septiembre de 1939 y disposiciones complementarias.

El esfuerzo de las Empresas para asegurar el decoroso alojamiento de sus productores en las proximidades de los centros de trabajo, merece que la protección jurídica de la permanencia en el arriendo de la vivienda, cese en el momento en que el inquilino de la misma deje de pertenecer a la plantilla de productores a que la Empresa adscribe el grupo de viviendas; y asimismo, procede habilitar un procedimiento rápido para el lanzamiento en éste y en los demás casos en que sea procedente la extinción de la relación arrendaticia.

De este modo las Empresas que habiendo construido viviendas para el alojamiento familiar de su personal, no se hubieren acogido al régimen de «Viviendas Protegidas», ni solicitado sus beneficios, tendrán un trato legal en lo relativo a los desahucios, semejante a las Empresas acogidas al régimen de «Viviendas Protegidas».

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas industriales, que tengan construidas o construyan en lo sucesivo viviendas para el alojamiento familiar de su personal, sin acogerse al régimen especial de «Viviendas Protegidas», quedan autorizadas para utilizar el procedimiento especial de desahucio que determina el Decreto de tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y su complemento de trece de Abril del mismo año, en relación con la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Las Empresas afectadas por esta disposición instruirán un expediente acreditativo de la causa motivadora del desahucio, el cual será sometido a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, de cuyo Organismo dependerá la ejecución y, en su caso, el lanzamiento.

Artículo tercero.—Las causas que den lugar al desahucio en el presente caso serán la falta de pago, extinción de la relación laboral, subarriendo o cesión no autorizada, subrogación en los supuestos a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente, graves deterioros de la finca o infracción de los preceptos legales y Reglamentos vigentes, conforme establece la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y

nueve y los Decretos de tres de Febrero y trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, además de los supuestos de jubilación o fallecimiento del titular, aun cuando queden pensionistas a cargo de la Empresa e incluso el traslado del obrero o empleado a otros centros de trabajo de la misma Empresa.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo a bitará los medios necesarios para que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda cumplimentar lo que se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

1358

En el «Boletín Oficial del Estado» número 118, correspondiente al día 27 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de Mayo de 1951 para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando con carácter definitivo a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

Transcurrido el plazo concedido para interposición de recursos contra los nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 de Mayo último, y siendo firme la situación de aquéllos contra cuya designación no se formuló reclamación alguna, cumplidos los trámites de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y Orden de 11 de Noviembre de 1941,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confieren las disposiciones citadas, con observancia de lo dispuesto en la Ley de 11 de Diciembre de 1942 y Orden de convocatoria del concurso de 11 de Mayo de 1951, ha acordado en resolución del mismo efectuar con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE CACERES

Berzocana, D. Julián Pinilla Crespo.

Cañamero, D. Florentino Martín Ruíz.

Escorial, D. Florencio González de Bulnes.

Garganta la Olla, D. Emilio Ramírez Veros.

Guadalupe, D. Abdón del Barrio Miguel.

Hinojal, D. Roque Pulla Antón.

Jaraiz de la Vera, D. Pedro Gines tal Martínez de Tejada.

Madroñera, D. Francisco D. Domínguez Alba.

Navas del Madroño, D. Félix Báñez Avila.

Peraleda de la Mata y Torviscoso, D. Joaquín Durán Díaz.

Santiago de Carbajo, D. Teodomiro Loscos de la Rosa.

Torrejoncillo, D. Valeriano Rodríguez Corchete.

Torremocha, D. Francisco Tudamartín.

Valdefuentes, D. Andrés Garrudo Asenjo.

Valverde del Fresno, D. Antonio Martín Bazo.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la referida Orden de 11 de Noviembre de 1941, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

La no inclusión en esta relación de los demás concursantes que figuran en la relación de nombramientos provisionales, ya citados, es debida a los recursos interpuestos contra sus designaciones y a diversas causas.

Los concursantes designados en la relación que se inserta, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estos nombramientos, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificado del acta de la posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro, por el mismo conducto, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima, letra b), de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones de referencia con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de Abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

1769

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 29 de Febrero, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Quedar enterado de la Orden del Ministerio de Hacienda, sobre la distribución entre las Corporaciones Provinciales de régimen común de la suma de ciento trece millones ochocientos cinco mil noventa y ocho pesetas con diez y ocho céntimos, como resto del sobrante del ejercicio de 1948, del Fondo de Corporaciones Locales.

Aprobar varios Padrones de Tasa de Rodeje, confeccionado por varios Ayuntamientos de esta provincia.

Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador Civil, tenga a bien manifestar si la construcción de un Centro Primario de Higiene Rural y Casa para el Médico, en el pueblo de Talayuela, se halla prevista en el plan de obras que hubiere sido acordado.

Manifestar a la Alcaldía de Cédillo, que antes de resolver su petición



DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 21 de Abril último, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 25 de Marzo de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a reintegrar.

Orden	Números Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a reintegrar	
			Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	26	TALAYUELA	37.488	83	48.449	00	10.960	17

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y pueden, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición, que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a reintegrar.

Cáceres, 8 de Mayo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Vas Vidal.

1933

sobre instalación de un Botiquín de Urgencia o subvención, tiene que cumplir los requisitos legales.

Aprobar la factura presentada por el Hotel Jamec, por un importe de 1.288'10 pesetas y que se refiere a una cena ofrecida por esta Diputación, a los Sres. Ingenieros del Estado, que han visitado la provincia, para estudiar los regadíos de la misma.

Conceder quinquenios por años de servicios a varios empleados de esta Diputación.

Autorizar a don Antonio Moreno Toro, de Aldeacentenera, para que pueda realizar prácticas en el Hospital Provincial de esta capital.

Que la plaza vacante de moza de servicio de la Casa de Salud, sea provista interinamente en virtud de propuesta de la Delegación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Conceder a don José Gómez Díz, el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Conceder a Zacarías Leal Hernández, la emancipación del Colegio de San Francisco.

Denegar la concesión de prohijamiento solicitado por don Celedonio Valle Periañez, toda vez que dicho señor tiene concedido el de una niña del Colegio de la Inmaculada.

Acceder a lo solicitado por don José Alvarez Solano, sobre ingreso de su hijo José Alvarez Ventura, en el Colegio de Sordomudos.

Aprobar la relación de cuenta de suministros efectuados a la Imprenta provincial, importante en 4.575'05 pesetas.

Felicitar al Ingeniero Agrónomo de esta Diputación, don Vicente Muriel Jiménez, por la concesión de la Medalla de Plata de la Mutualidad.

Aprobar varias cuentas de obras de construcción ejecutadas en varios caminos.

Aprobar la cuenta de obras de reparación del camino local de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Que el Aparejador de Obras Provinciales, informe sobre las obras que faltan realizar en la Casa de Salud de Plasencia.

Que por el Sr. Interventor de Fondos Provinciales, se procure presentar en la próxima sesión del pleno de la Excmo. Diputación, liquidación del presupuesto del pasado año y asimismo una relación de las cantidades pendiente de cobro y de pago en 31 de Diciembre de 1951.

Felicitar al Diputado Sr. Carreño, por las gestiones realizadas referentes a la creación en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de una Universidad Laboral de tipo agropecuario y asimismo felicitar al señor Conde de Ruisñada, expresándole la gratitud de la Corporación, que ofrece para que se lleve a cabo tan hermoso propósito y que tantos beneficios proporcionará a los productores de esta provincia.

Conceder un donativo de 250 pesetas a cada una de las familias de los dos obreros que han muerto recientemente a consecuencia de un accidente del trabajo en las minas de Aldea Moret.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Abril de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

1724

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Juzgados

GARROVILLAS

Edicto

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su Partido.

Por el presente, expedido a virtud de lo acordado en el sumario número 26-952 que se sigue en este juzgado por hurto de 2 caballerías menores, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa sustraído de un cerrado conocido por «Pijín», sito en el paraje denominado «Ribera de Cabezón», del término municipal de Cañaveral, en la noche del 29 al 30 de Abril último, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas, así como a la detención del autores del hecho.

Semovientes y efectos cuya busca se interesa

De la propiedad de Fausto Gil Martín.—Un burro de cuatro años, cárdeno, barriga blanca, herrado de las manos; una albarda, y una manea de hierro.

De la propiedad de Uvencio Gil Parro.—Un burro cerrado, capa castaña, barriga blanca, herrado de las manos, con una matadura en el espino por efectos del aparejo; ambos semovientes enteros.

Dado en garrovillas, 9 de Mayo de

1952.—El Juez, Tomás Barcos.—El Secretario, Pedro García.

1951

Alcaldías

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal para ser examinado por quien lo desee, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que crean convenientes.

Fresnedoso de Ibor, 12 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Jerónimo Herrero.

1972

CACERES

Anuncio

Por el presente se hace saber que quedan expuestos al público durante el plazo de quince días que dará comienzo al siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Padrones de contribuyentes por derechos y tasas sobre Consumos de Carnes y Alcoholes en el Extrarradio, Solares sin edificar, Solares sin vallar y Padrón general de los siguientes impuestos: Calderas, motores, etc; Canalones vertientes a la vía pública o terrenos del común, Cocheros, Murallas, Toldos, marquesinas, miradores y balcones, Suelo, subsuelo y vuelo y Fachadas del vigente Presupuesto, los cuales pueden ser examinados en la Administración de bienes de este Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sugerir serán presentadas en la Secretaría Municipal durante el plazo señalado, y quince días más.

Cáceres, 14 de Mayo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

1973



Jefatura de Obras Públicas

RELACIÓN de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1952.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	SA 2003	Francisco Bravo	Brozas	Julián Pizarro Rodríguez	Coria
Chevrolet	SS 6933	Juan Fernández	Torre de Santa María	Eduardo Rosco Amores	Montánchez
B. S. A.	VA-3043	Antonio Grande	Cáceres	José Montero Martín	Hoyos
Ford	B-39815	Manuel Moreno	Cáceres	Valeriano Jiménez Ruiz	Trujillo
Chevrolet	TO-3283	José Pérez	V. de la Sierra	Vicente Muñoz Moreno	Puerto Sta. Cruz
Ford	CC-2764	Nemesio Izquierdo	Plasencia	Bernardino Martín Malmierca	Mpda. de Plasencia
Chevrolet	CC-1589	Por herencia a		Matilde Durán G. ^a Pelayo	Cáceres
Chevrolet	CC-2555	Máxima Parras y otros	Miajadas	Pedro Rosco Amores	Montánchez
Renault	BA-4732	Gonzalo Plasencia	Valencia de Alcántara	Ezequiel Pablos Abril	Cáceres
Austín	BI 6825	José Luis Olmos	Madrid	Victoriano Franco Congregado	Cáceres
Renault	CC-1420	Antonio Carrasco	Cáceres	Abilio Rodríguez Rosillo	Cáceres
Ford	CC-1697	Juan Gil	Alcuéscar	José Bonilla y María Ortiz	Alcuéscar
Saurer	CC-2041	Monopolio Petróleos	Cáceres	Antonio del Rosal y Rico	Cáceres
Essex	CC-3250	Beatriz Ruiz	Miajadas	Pedro Ruiz García	Miajadas
Plymouth	CC-2264	Eugenio Borrella	Casar de Cáceres	Antonio Cortés Tamayo	Trujillo
Plymouth	CC-2535	Juan Plata	Malpartida de Cáceres	Victoriano Salado Aparicio	Arroyo de la Luz
Chevrolet	CC-2750	José Lucas	Arroyo de la Luz	Valeriano Guillén Sánchez	Cáceres
Indiana	CC-2941	Lucio Salado	Idem	Fausto Campos Clemente	Arroyo de la Luz
Chevrolet	CC-2332	Alfonso Cuadrado	Zorita	Lanera Extremeña	Madrid
Fiat	SS 12215	Celestino Navarro	Hoyos	Cesáreo Alonso Alonso	Hoyos
G. M. C.	M-70448	Beltrán Gómez	Plasencia	Eulogio Alonso Elizo	El Torno
Plymouth	CR-2474	Antonio Mateos	Valdepeñas	Concepto Pacheco Valiente	Navalmoral
Ford	SE-16226	José Antonio Revuelta	Madrid	Ramón Vela Rodríguez	Cáceres
D. K. W.	S-6248	Máxima Parras	Miajadas	Jacinto Gallego Rodríguez	Trujillo
Ford	SA 4187	María Teresa Sánchez	San Pelayo	Tomás Rosco Jarones	Plasencia
Dodge	B 53871	Josefa Jiménez	Albacete	Hermenegildo Simón Martín	Coria
Nash	BU-1306	Emilio Arroyo	Navalmoral	Cayetana Tovar Cruz	Jaraiz de la Vera
Chrysler	BA-2907	Sebastián Sánchez		Angel Graut Deuz	S. Vicente Alcántara
Chrysler	Z-6884	Domingo Clemente	Baños de Montemayor	Paulino Sánchez García	B. de Montemayor
Plymouth	M-72922	Regino Gamallo	Madrid	Domingo Bonilla Sáez	Alcuéscar
Bedfor	V-21187	Por subasta Fiscalía Tasas a		Anacleto Basquero Blanco	Ahigal

Cáceres, 5 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1577

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1952.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS					Observaciones
				del padre	de la madre	Día	M e s	Año	Lugar	Provincia	
4327	3. ^a	Perianes Presumido	Martín F.	Francisco	Magdalena	11	Noviembre	1908	Zarza la Mayor	Cáceres	
4328	2. ^a	Franco Peletero	Victoriano	Victoriano	Teresa	14	Diciembre	1927	Cáceres	Cáceres	4896
4329	2. ^a	García Burgos	José	José	Francisca	18	Julio	1930	Cáceres	Cáceres	2237
4330	2. ^a	García Morante	Millán	Millán	Cesáreo	4	Abril	1924	Hoyos	Cáceres	38349
4331	2. ^a	Ramírez de Haro Ulloa	Juan	Juan M. ^a	Asunción	21	Julio	1922	San Sebastián	San Sebastián	14927
4332	3. ^a	Casares Muriel	Vicente	Hipólito	Rosa	21	Julio	1926	Cáceres	Cáceres	4366
4333	1. ^a	Pérez Palomino	Diego	Juan	Juana	10	Marzo	1928	Valde fuentes	Cáceres	3539
4334	2. ^a	Bueno Blanco	Pedro	Juan	Teresa	24	Febrero	1931	Plasencia	Cáceres	49959
4335	2. ^a	Díaz Carrero	Vicente	Vicente	Fernanda	15	Abril	1933	Plasencia	Cáceres	27216
4336	3. ^a	Berrocal Bertol	Dionisio	Manuel	Petra	25	Mayo	1913	Herrera Alcántara	Cáceres	23613
4337	1. ^a	Casado Mesa	Luciano	Luis	Josefa	14	Febrero	1926	Vil ar de Plasencia	Cáceres	11095
4338	1. ^a	García Domínguez	Cecilio	Vicente	Paula	22	Noviembre	1926	Gata	Cáceres	43579
4339	1. ^a	de Valencia Martín	Vicente	Vicente	Hipólita	11	Noviembre	1921	Perales del Puerto	Cáceres	9817
4340	2. ^a	Domínguez Carrasco	Felipe	Felipe	Petronila	23	Agosto	1924	Salorino	Cáceres	3113
4341	2. ^a	de Granda Burón	Angel B.	Manuel	Soledad	7	Mayo	1930	Madrid	Madrid	51071
4342	3. ^a	Cervera Vera	Antonio	Baldomero	Aurelia	4	Mayo	1923	Madrid	Madrid	9819
4343	1. ^a	Coca Rodríguez	Justo	Benigno	M. ^a Paz	6	Agosto	1922	Cádiz	Cádiz	9820
4344	1. ^a	Gutiérrez Domínguez	Luciano	Julián	Josefa	25	Mayo	1921	Montehermoso	Cáceres	2825
4345	1. ^a	Navas Zarzalejo	Salvador	Salvador	Felipa	5	Febrero	1925	Oropesa	Toledo	38874
4346	1. ^a	Sánchez Herrerueta	Nemesio	Jacinto	Angela	31	Octubre	1916	Talavera la Vieja	Cáceres	26245
4347	3. ^a	Sánchez Gallego	Florentino	Florentino	Carmen	11	Diciembre	1922	Aldva. de la Vera	Cáceres	9975
4348	1. ^a	Morato Gómez	Eduardo	Jesús	Ascensión	17	Enero	1918	Cáceres	Cáceres	10172
4349	3. ^a	Arias Trenado	Modesto	Modesto	Dolores	13	Mayo	1917	Cáceres	Cáceres	5619
4350	3. ^a	Leonisio Márquez	Fernando	Eduardo	María	18	Octubre	1926	Cáceres	Cáceres	5620

Cáceres, 5 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1575

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1952.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR			HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.								
3380	1. ^a	21	Derby	216	1	3	Moto	1	134	100	Santiago Fernández Areñas	Cáceres	P.

Cáceres, 5 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1576